

Santiago, 03 FEB 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 7 de Febrero de 2011, en relación a eventuales atentados a la libre competencia en el servicio de transporte rural de pasajeros en la ruta Coquimbo, La Serena – Ovalle.
- 2) El Informe de la División de Investigaciones de fecha 2 de febrero de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (DL 211); y, .

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denuncia dice relación con dos conductas potencialmente restrictivas del libre funcionamiento del mercado, a saber: (i) un acuerdo con la finalidad de excluir a Buses Covato del mercado, consistente en un aumento de frecuencias en el horario en que dicha empresa se encontraba operando; y (ii) un acuerdo de fijación de tarifas en conjunto por las empresas de buses denunciadas.
- 2) Que, en lo que al acuerdo exclusivo se refiere, del análisis de las frecuencias de dicha ruta realizado por esta Fiscalía, no se observan antecedentes que avalen la existencia de un comportamiento en las salidas por parte de las empresas denunciadas acorde con la conducta denunciada. Al contrario, en el periodo en que las empresas competían con Buses Covato se observa un menor número de salidas de los buses de las incumbentes y un mayor distanciamiento en los horarios de salida de estos respecto al horario en el cual competía Buses Covato, en comparación con lo sucedido luego de la salida de la denunciante.
- 3) Que, en lo relativo a un acuerdo tarifario, finalizada la etapa de admisibilidad, el equipo investigador no ha logrado recabar antecedentes suficientes que permitan inferir la existencia de un acuerdo entre competidores, como tampoco diligencias que pudiesen realizarse con el objeto de esclarecer los hechos;
- 4) Que, por lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten la apertura de una investigación;
- 5) Que las consideraciones precedentes no obstan a que terceros, en uso de los derechos que les confiere el artículo 18 del DL 211, puedan recurrir directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía ha tomado conocimiento de una Circular emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Coquimbo, en virtud de la cual se ha suspendido el otorgamiento de autorizaciones para operar nuevos servicios o aumentar la flota, para los servicios de buses rurales que operan entre dichas ciudades;

- 7) Que, en virtud de lo anterior, y en razón de la facultad conferida a esta Fiscalía de promover la libre competencia en los mercados, se oficiará al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de recomendar la adopción de medidas conducentes a aumentar la competencia en el mercado.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la Investigación Reservada Rol N° 1834-11, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **OFÍCIESE** al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sugiriéndole adoptar medidas que permitan la apertura del mercado en cuestión.

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1834-11 (I)

JDS

  
  
**FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**